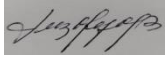


CONSTANCIA. Manizales treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020). Paso a despacho de la señora Juez para resolver.



Luz Myriam Martínez
Escribiente

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

2020 - 00196

El señor **ADRIÁN FERNANDO SIERRA** solicita le sea concedido amparo de pobreza alegando la necesidad de instaurar demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, y posterior **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **CLAUDIA FERNANDA LINCE QUINTERO**.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 consagra el beneficio de amparo de pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos, así mismo bajo la gravedad del juramento hay manifestación de la carencia de recursos económicos suficientes para atender los gastos que conlleva un proceso judicial, se accederá a conceder dicho beneficio.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

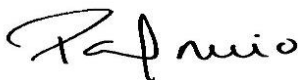
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor **ADRIÁN FERNANDO SIERRA**, para instaurar demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, y posterior **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de la señora **CLAUDIA FERNANDA LINCE QUINTERO**.

SEGUNDO: NOMBRASE como apoderado de oficio al abogado **ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA**, de la lista de auxiliares de este despacho, quien se ubica en la carrera 25 No 22-23, Edificio Centro Profesional Manizales, Oficina 401, correo electrónico anfequivan@gmail.com, Cel. 3217191404, a quien se le notificará personalmente el nombramiento advirtiéndole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la comunicación de la designación y si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

TERCERO: Al solicitante se le hace saber que debe suministrarle al apoderado designado, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de su notificación, los documentos y la información requerida para instaurar la demanda, so pena de que cese el amparo de pobreza.

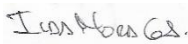
CUARTO: Por secretaría, expídanse copias auténticas de este auto y del escrito de aceptación del cargo del apoderado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 88 del 1 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria.

Manizales, 16 de marzo de 2020
Oficio N°.

Doctor
JOSE FLORENTINO HERNANDEZ VASQUEZ
Calle 36 No 29 A - 21
Manizales

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: JOSE ARIEL CASTAÑO ISAZA
Radicado: 17001-31-10-006-**2020-00101**-00

Se comunica que ha sido designado como apoderado de oficio en el proceso de la referencia, sírvase comparecer en el término de la distancia, se advierte que la desatención de esta orden acarrea las sanciones previstas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria